

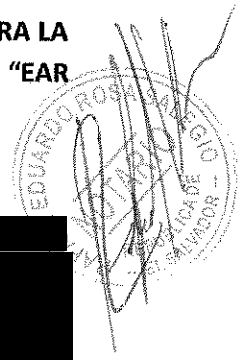
CONTRATO DE "SERVICIO DE DESPACHO JURÍDICO PARA ASESORÍA EN DERECHO LABORAL PARA LA CEPA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V."

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK** conocido por **EDUARDO ARIAS RANK**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

representación, en mi calidad de Primer Director de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**EAR, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno uno uno tres - uno cero dos - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIO DE DESPACHO JURÍDICO PARA ASESORÍA EN DERECHO LABORAL PARA LA CEPA"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-03/2024, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista proporcione servicio de despacho jurídico para asesoría en derecho laboral para la CEPA, servicio que será realizado en la Oficina Central de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, ubicada en el Edificio Torre Roble de Metrocentro, San Salvador y otras oficinas

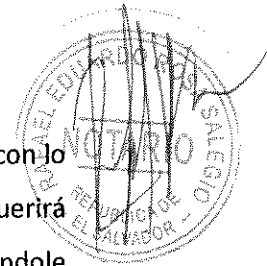


públicas, según requerimiento del Administrador de Contrato, de acuerdo con lo contenido en Sección II "Términos de Referencia", del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa , con Ref. No. CEPA CD-03/2024, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto sexto del acta número cero cero veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-03/2024 "SERVICIO DE DESPACHO JURÍDICO PARA ASESORÍA EN DERECHO LABORAL PARA LA CEPA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de enero de dos mil veinticuatro; **II)** Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; **III)** Oferta presentada por la Contratista el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro; **IV)** Punto sexto del acta número cero cero veintitrés, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa , con Ref. No. CEPA CD-03/2024, a favor de la Contratista; **V)** Notificación de Adjudicación Ref. UCP-87/2024, de fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; **VI)** Las garantías que presenta la Contratista; **VII)** Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, **IX)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43,505.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) PROCEDIMIENTO DE PAGO:** Es la CEPA quien bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará al adjudicado las instrucciones para que gestione el pago. Las opciones de forma de pago son las siguientes: **a) PAGO ELECTRÓNICO:** Es necesario que la Contratista presente a la institución contratante cualquiera de las alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. Después de la notificación de resultado, el Oferente ganador que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada según Formulario F9 del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-03/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. **REQUERIMIENTOS A PRESENTAR SOBRE PAGO ELECTRÓNICO-FACTURA ELECTRÓNICA.** En caso de



utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir el contratista los requerimientos establecidos en el formulario F9. De este Documento de Solicitud de Oferta. (cuando proceda). **III) DERECHOS, TASAS E IMPUESTOS:** La Contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales, con que se le grave por el trabajo que realice originado del Contrato que se suscriba entre las partes. **IV) CONDICIONES DE PAGO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: Se efectuarán pagos parciales de acuerdo a la recepción de informes parciales y final, según aplique, para lo cual el Administrador de Contrato, levantará Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según corresponda la contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones del contratista. En caso que los documentos presentados por el contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador de Contrato deberá gestionar las correcciones con la contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). Para cada pago, el Contratista presentará la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del contrato, si aplicare. c) Copia de Orden de inicio para el primer pago. d) Original Acta de Recepción Parcial o Definitiva (según corresponda). Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Intemos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. El pago de Quedan por Orden de Compra, comprenderá un rango aproximado de hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado, mediante ordenes de cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por el Contratista, el

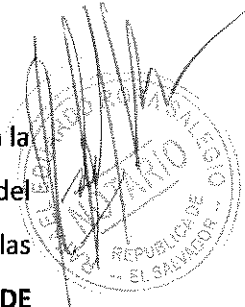
Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. El plazo contractual será a partir de fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. **II) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA Y CONTRACTUAL: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se prestará el servicio será en la Oficina Central de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, ubicada en el Edificio Torre Roble de Metrocentro, San Salvador y otras oficinas públicas, según requerimiento del Administrador de Contrato. **PLAZO DE ENTREGA:** El Plazo Contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial a través de informes mensuales. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada servicio dado se incluirá en el informe mensual y posteriormente se levantará el Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UCP. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Parcial, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o suministro, o subsanados que fueren éstos por el contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA (si hubiere) y el Contratista, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. **OCTAVA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La contratista podrá presentar en concepto de garantía, cheque certificado, pagaré o documento emitido por una aseguradora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las garantías a presentar por la contratista son las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones **contractuales, la**



Contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** a) El monto de la garantía: será equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). La vigencia de la garantía: Será de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-03/2024 y en lo establecido en el presente Contrato. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten suministrados subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: “La Contratista deberá considerar, que “En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo con lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del contrato, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato u orden de compra. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato u orden de compra previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en la LCP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser prorrogada según lo indicado en la modificativa autorizada por Junta Directiva, y deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UCP al contratista y/o Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) **El Administrador de Contrato por parte de CEPA:** Al

[REDACTED] deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. **DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: El Licenciado Jorge Dagoberto Coto, Coordinador del Departamento de Procedimientos Administrativos y Procuración, de la Gerencia Legal, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección II "Términos de Referencia" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-03/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción,

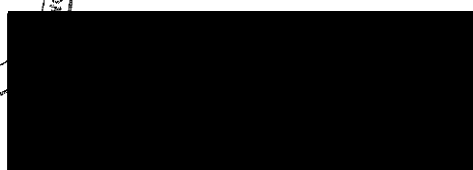
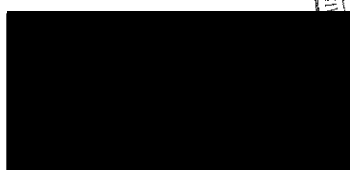


que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; y, d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA

"EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V."

PORTUARIA AUTÓNOMA



**ABOGADOS,
S.A. DE C.V.**

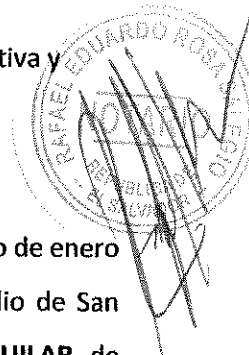
Juan Carlos Canales Aguilar

Eduardo Antonio Arias Rank conocido por

Eduardo Arias Rank

Gerente General y Apoderado General
Administrativo

Primer Director de la Junta Directiva y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de

treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED]

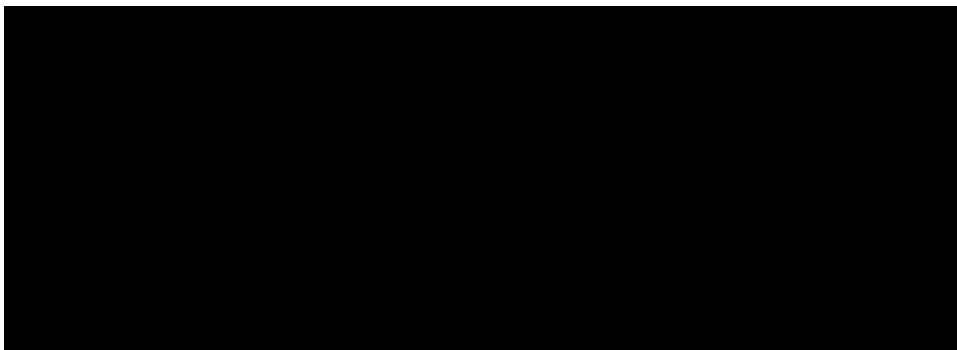


[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del acta número cero cero veintitrés, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se adjudicó a la sociedad "EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V.", la Contratación Directa, con referencia número CEPA CD- CERO TRES /DOS MIL VEINTICUATRO; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor **EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK** conocido por **EDUARDO ARIAS RANK**, cuarenta y siete años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Primer Director de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**EAR, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de

San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS CERO UNO UNO UNO TRES - UNO CERO DOS - SIETE, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.", otorgada la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día veinte de noviembre del dos mil trece, antes lo oficios del Notario Raúl José Díaz Ventura, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE, del Libro TRES MIL OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de mil noviembre de dos mil trece, de la cual consta que su naturaleza, denominación y nacionalidad son los antes consignados; que su domicilio sería la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador: que su plazo es por tiempo indeterminado; que la autoridad suprema de la referida sociedad es la Junta General de Accionistas; que dentro de sus finalidades esta la prestación de servicios legales, entre otros, y el otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos directores propietarios y dos suplentes, que se denominan: primer director y segundo director. Tanto el administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser relectos; que la representación legal, extrajudicial y uso de la firma social de la sociedad le corresponde al administrador único o al primer y segundo director, conjunta o separadamente o a la persona que haga sus veces; y, **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V.", consistente en Certificación de Punto de acta, extendida en la ciudad de San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veinte por Eduardo Antonio Arias Rivera en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se encuentra asentada el acta número dieciséis en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad y en su punto tres consta que se eligió la administración de la referida sociedad, quedando electo el compareciente como el Primer Director de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, por un periodo de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, credencial que aún continua vigente y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTO OCHOCENTA Y DOS, con fecha de inscripción el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte; por lo tanto, el compareciente se

encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de c hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SERVICIO DE DESPACHO JURÍDICO PARA ASESORÍA EN DERECHO LABORAL PARA LA CEPA"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



RERS

